HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE NOTARIO

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI XXII NOTARIA DE SANTIAGO COPIA AUTORIZADA

REPERTORIO Nº 2659-2013

RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

MINISTERIO DE ENERGÍA

Y

COLBÚN S.A.

***

212832/ALC/&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&/mll

20/3 **En Santiago de Chile,** a veinte días de marzo de dos mil trece, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI,** Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: don **Eduardo Ricardo Lauer Rodríguez**, chileno, casado, ingeniero civil mecánico, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos guión dos, domiciliado en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: **PRIMERO: Antecedentes: Uno.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil doce ante esta misma notaría, con el Repertorio número ocho mil trescientos cuarenta y siete-dos mil doce, se redujo a escritura pública el Decreto Supremo número cero setenta y ocho del seis de agosto dos mil doce del Ministerio de Energía. **Dos.** La reducción a escritura pública se realizó en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarenta y nueve del reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos. **Tres.** En la reducción del Decreto Supremo número cero setenta y ocho a través de la escritura pública ya citada se cometió un error menor que se rectifica a través de la

presente escritura de acuerdo a las cláusulas siguientes. **SEGUNDO: Rectificación cláusula séptima: Uno.** En la cláusula séptima de la escritura pública ya citada se señala que: "Constitúyase, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el emplazamiento de la Subestación Eléctrica Ciruelos Norte en el predio perteneciente a Celulosa Arauco y Constitución S.A., inscrito a fojas mil vuelta número mil ciento cuarenta y dos, del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, en una superficie de cincuenta y dos mil quinientos treinta y un metros cuadrados, según consta en el plano especial de servidumbre número SCN guión S tres cuatro guión cuatro guión cero dos k guión cero cero dos, por un plazo de catorce meses, a contar del inicio de la sub-etapa Obras Civiles del programa de trabajo indicado en el artículo decimoprimero del presente decreto". **Dos.** Dicha cláusula debe decir: "Constitúyase, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el emplazamiento de la Subestación Eléctrica Ciruelos Norte en el predio perteneciente a Celulosa Arauco y Constitución S.A., inscrito a fojas mil vuelta, número mil ciento cuarenta y dos, del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, en una superficie de cincuenta y dos mil quinientos treinta y un metros cuadrados, según consta en el plano especial de servidumbre número SCN guión S tres cuatro guión cuatro guión cero dos k guión cero cero dos". **TERCERO. Rectificación cláusula octava. Uno.** En la cláusula octava de la escritura pública ya citada se señala que:"Constitúyase, de acuerdo con lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno

de la Ley General de Servicios Eléctricos, servidumbre de ocupación temporal para asegurar la expedita construcción de las obras, sobre el predio identificado en el artículo precedente en una superficie de seis mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, según consta en el plano especial de servidumbre número SCN guión S tres cuatro guión cuatro guión cero dos k guión cero cero dos".**Dos.** Dicha cláusula debe decir: "Constitúyase, en virtud de lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la Ley General de Servicios Eléctricos, servidumbre de ocupación temporal para asegurar la expedita construcción de las obras, sobre el predio identificado en el artículo precedente, en una superficie de seis mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, según consta en el plano especial de servidumbre número SCN guión S tres cuatro guión cuatro guión cero dos k guión cero cero dos, por un plazo de catorce meses, a contar del inicio de la sub-etapa Obras Civiles del programa de trabajo indicado en el artículo decimoprimero del presente decreto". **CUARTO.** En todo lo demás, la escritura pública de fecha veinticinco de Octubre de dos mil doce, de reducción del Decreto Supremo número cero setenta y ocho, permanece sin rectificaciones.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-

NOTARIO TITULAR

/ TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL.
SANTIAGO, 21 MAR 2013

NOTARIA DE SANTIAGO CHILE NOTARIO